



VERBAL
2022-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE BARRANQUILLA, veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a verificar el escrito presentado por la parte demandada se pudo constatar en el aplicativo SIRNA que el canal elegido por el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, es: agp@ompabogados.com, sin embargo se evidencia que el recurso de reposición proviene del correo electrónico amercado@ompabogados.com, es decir, de un canal distinto al canal digital elegido para los fines del proceso o trámite, por lo tanto este Juzgado no dará trámite al recurso interpuesto.

Lo anterior, en atención a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que establece en su artículo 3o. el deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y comunicaciones, **el de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.**

No obstante, se observa que, en el numeral 4 del proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022, por error involuntario se decretaron pruebas, lo cual era improcedente por tratarse de la convocatoria a audiencia inicial y no única, lo que conlleva a ejercer un control de legalidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine se observa que, el día 16 de diciembre de 2022, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y demás asuntos de que trata el art. 372 del código general del proceso.

Es decir, que durante el curso de la audiencia inicial el Juzgado deberá decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados, esto de conformidad con el numeral 10 del art. 372 del C.G. del P., por lo tanto, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual: *“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 y en consecuencia se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el día 7 de marzo de 2023 a las 09:30 AM., para agotar en audiencia inicial, el objeto de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

1. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE.

Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico institucional.

2. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c344b786d1aa6b913bc99d5f74fccfe7409889f35569255d4c183e3d7fdab**

Documento generado en 22/02/2023 08:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>